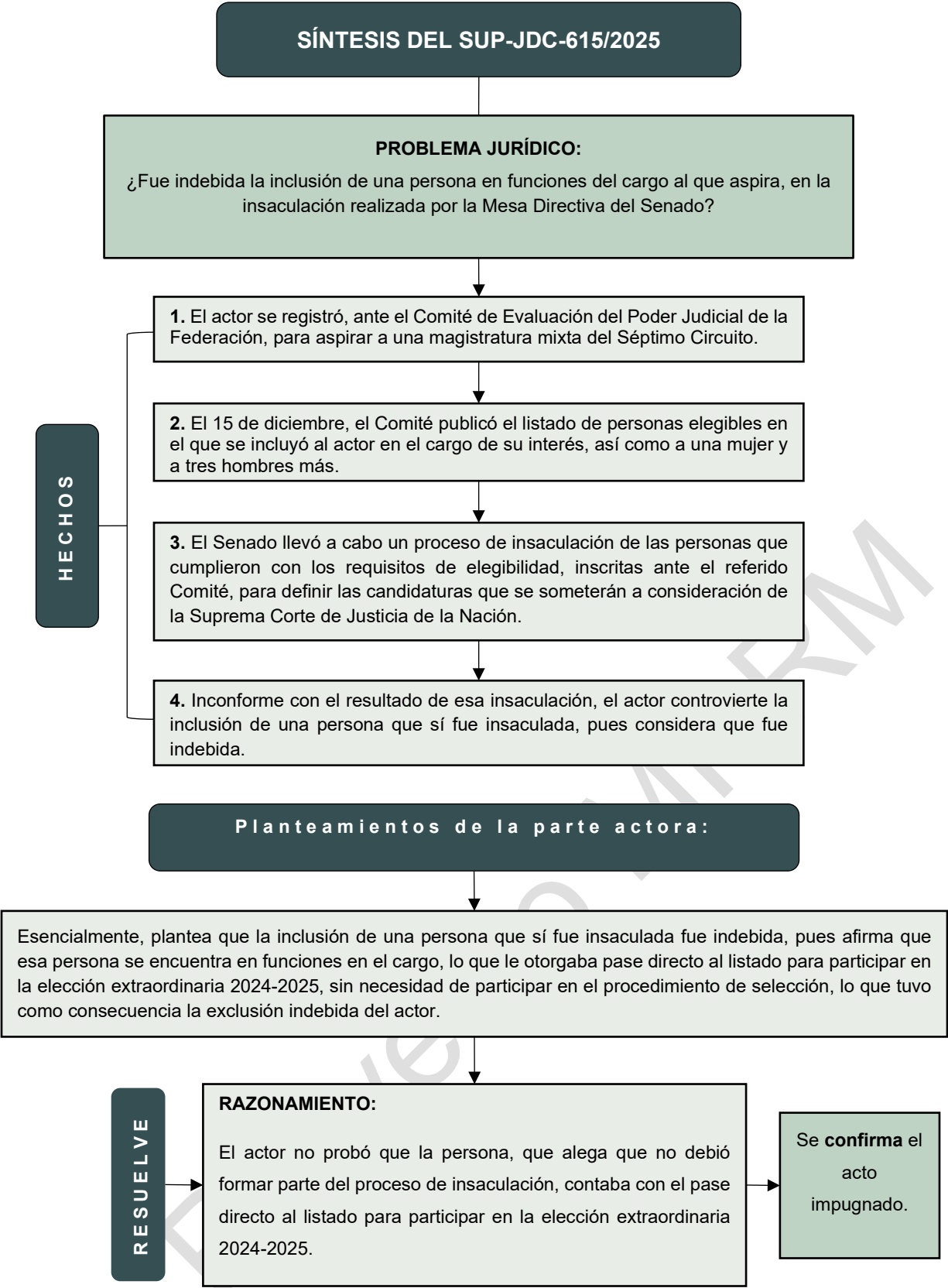




JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-615/2025

ACTOR: JUAN MANUEL HERRERA SOSA

RESPONSABLE: MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN REDONDO
TOCA

COLABORÓ: BRENDA DENISSE ALDANA
HIDALGO

Ciudad de México, a ***

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la inclusión de Tomás Zurita García proceso de insaculación, para definir, entre otras, las candidaturas del cargo de magistratura mixta del Séptimo Circuito, que se someterán a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicha determinación se sustenta en que el actor tenía la carga de probar que esa persona contara con el derecho a la incorporación directa a los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025, sin necesidad de participar en el procedimiento de selección.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	3
3. COMPETENCIA	5
4. PROCEDENCIA	5
5. ESTUDIO DE FONDO	6
6. RESOLUTIVO	9

GLOSARIO

Comité del Poder Judicial:	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor se registró, ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, para aspirar a una magistratura mixta del Séptimo Circuito y fue incluido, así como una mujer y tres hombres más, en la lista de las personas aspirantes que cumplían con los requisitos de elegibilidad.
- (2) Derivado de lo que ordenó esta Sala Superior en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados, así como en sus dos incidentes de incumplimiento, la Mesa Directiva del Senado llevó a cabo un proceso de insaculación de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, inscritas ante el referido Comité, para definir, entre otras, las candidaturas del cargo de interés del actor, que se someterán a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



- (3) El actor presentó una demanda de un juicio de la ciudadanía, pues considera que un aspirante, que sí resultó insaculado, no debió formar parte de ese proceso.
- (4) Por lo tanto, esta Sala Superior debe determinar si le asiste la razón al actor respecto de sus planteamientos.

2. ANTECEDENTES

- (5) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el DOF la reforma del Poder Judicial de la Federación, la cual, de entre otras cosas, estableció la elección de las personas juzgadoras por medio del voto popular².
- (6) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras³.
- (7) **Convocatoria general.** El 15 de octubre de ese mismo año, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

³ Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.

- (8) **Convocatoria del Comité del Poder Judicial.** El 4 de noviembre, el Comité de Evaluación del Poder Judicial emitió su Convocatoria, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras⁴.
- (9) **Registro.** El actor alega que, el 24 de noviembre se registró ante el Comité del Poder Judicial, para aspirar a una magistratura mixta (auxiliar) del Séptimo Circuito.
- (10) **Lista de personas elegibles.** El 15 de diciembre, el Comité del Poder Judicial publicó la lista de las personas elegibles para aspirar a los cargos judiciales, de entre los cuales, se incluyó al actor en el cargo de su interés, así como cuatro personas más⁵.
- (11) **Acto impugnado.** El 30 de enero de 2025,⁶ derivado de lo que ordenó esta Sala Superior en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados, así como en sus dos incidentes de incumplimiento, la Mesa Directiva del Senado llevó a cabo un proceso de insaculación de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, inscritas ante el referido Comité, para definir, entre otros, el listado de ternas y duplas que serán sometidos a consideración del pleno de la Suprema Corte de Justicia

⁴ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

⁵ Véase la lista en: <https://informesproceso.scjn.gob.mx/ListadoElegibles/10-7-27-0-0-null>

⁶ De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo que se precise un año distinto.



de la Nación, para la aprobación de las candidaturas postuladas por el Poder Judicial de la Federación.

- (12) Durante la sesión respectiva, por lo que respecta a la definición de las ternas del género masculino, para las tres vacantes de magistratura mixta (auxiliar) del Séptimo Circuito, resultaron insaculados: Tomás Zurita García, Víctor Manuel Contreras Lugo y José Luis Cid González.
- (13) **Juicio de la ciudadanía.** El 31 de enero, el actor presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, a través de la modalidad de juicio en línea ante este órgano jurisdiccional, en la que controvierte la inclusión de Tomás Zurita García en el procedimiento de insaculación.
- (14) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

3. COMPETENCIA

- (15) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

4. PROCEDENCIA

- (16) Se cumplen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9, párrafo 1; 13, párrafo 1; 109, párrafo 1, inciso c) y párrafo 3, y 110 de la Ley de Medios, de conformidad con las siguientes consideraciones.
- (17) **Forma.** Se presentó ante esta Sala Superior, haciendo constar el nombre y la firma electrónica del actor, el acto impugnado, la autoridad

responsable, los hechos, conceptos de agravio y preceptos jurídicos violados.

- (18) **Oportunidad.** El medio de impugnación se presentó en tiempo, al promoverse dentro del plazo legal de cuatro días⁷, ya que el acto impugnado se llevó a cabo el 30 de enero, en tanto que el escrito de demanda se presentó al día siguiente. Por tanto, resulta claro que la demanda es oportuna.
- (19) **Legitimación e interés jurídico.** El actor tiene legitimación e interés para impugnar, porque comparece por su propio derecho, en su calidad de aspirante a una candidatura en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de personas juzgadoras e impugna el acto que la excluye del listado de personas insaculadas, el cual le causa una afectación jurídica.
- (20) **Definitividad.** En la normativa aplicable no se prevé ningún otro medio de impugnación que deba agotarse para acudir a esta instancia.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento del caso

- (21) El actor se registró, ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, para aspirar a una magistratura mixta del Séptimo Circuito y fue incluido, así como una mujer y tres hombres más, en la lista de las personas aspirantes que cumplían con los requisitos de elegibilidad.

⁷ Conforme a la Jurisprudencia 11/2016. RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS.



- (22) El 30 de enero, la Mesa Directiva del Senado, en cumplimiento a la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y sus acumulados, llevó a cabo la insaculación para definir a las candidaturas que se someterán a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, para el cargo de magistratura mixta (auxiliar) del Séptimo Circuito. En este ejercicio, el actor no resultó insaculado.
- (23) Como consecuencia de lo anterior, el actor presentó una demanda en el que, de su lectura integral, se desprende que impugnó la inclusión de un aspirante, que sí resultó insaculado, pues considera que no debió formar parte de ese proceso.

5.2. Síntesis de los agravios

- (24) El actor, en esencia, plantea la indebida inclusión de Tomás Zurita García en el procedimiento de selección, pues afirma que se encuentra en funciones como magistrado titular adscrito al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, correspondiente al Séptimo Circuito, lo que, conforme a la Reforma judicial, le otorgaba la incorporación directa a los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025, sin necesidad de participar en el procedimiento de selección.
- (25) No obstante, señala que su documentación fue aceptada y su candidatura se validó erróneamente, permitiéndole competir en la insaculación, junto con los demás aspirantes. Así, plantea que la inclusión de Tomás Zurita García en el proceso fue indebida, por contar con pase directo al listado, y que tuvo como consecuencia la exclusión del actor del listado para participar en la elección extraordinaria del año 2025, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos establecidos

en la convocatoria y de haber presentado su documentación en tiempo y forma.

5.2. Determinación de la Sala Superior

- (26) **No le asiste la razón al actor**, porque no aportó los elementos que sustentaran su pretensión.
- (27) Esta Sala Superior considera que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, le correspondía al actor la carga de aportar las pruebas para demostrar los hechos que alega o, en su caso, acreditar que las solicitó oportunamente al órgano competente.
- (28) Ahora bien, el artículo Segundo Transitorio de la Reforma Judicial prevé que las personas que se encuentren en funciones, al cierre de la convocatoria que emita el Senado, en los cargos sujetos a la elección extraordinaria 2024-2025, serán incorporadas a los listados para participar en la elección, esa regla prevé dos excepciones: **(i)** cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria; y **(ii)** cuando sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.
- (29) Además, conforme a lo resuelto por esta Sala Superior en el SUP-JDC-1032/2024 y acumulados, únicamente las personas titulares de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito pueden incorporarse de forma automática o con pase directo a los Listados que el Senado remita al Instituto Nacional Electoral.
- (30) Así, el hecho de que alguna persona juzgadora en funciones en los cargos sujetos a la elección extraordinaria 2024-2025 hubiera sido incluida en los listados de elegibilidad, idoneidad o, incluso, de las



candidaturas postuladas por cada poder, no necesariamente es indebido.

- (31) Por ello, si bien conforme al directorio público del Consejo de la Judicatura Federal⁸, Tomás Zurita García se encuentra en funciones como magistrado titular adscrito al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, correspondiente al Séptimo Circuito, el actor no probó que esa persona contara con el derecho a la incorporación directa a los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025, sin necesidad de participar en el procedimiento de selección.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por *** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos autoriza y da fe que esta determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁸ Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/Directorios/OJintcirc.aspx?cir=7>

Proyecto MRRM